

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº 314/11

20 JUN 2011



Sucre, 17 de Junio de 2011

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro Nº CDE1-39, ingresa el 18 de mayo de 2011 a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, la Nota Cite: Despacho Nº 092/2011 del 16 de mayo de 2011, suscrito por la Lic. Verónica Berrios Vergara, Alcaldesa Municipal a.i de Sucre, solicitando al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. concejo Municipal de Sucre, el tratamiento y consideración del **Contrato Administrativo Nº 07/2011 "Construcción Hospital 2º Nivel Chuqui Chuqui" D-7**, (Código Interno Nº /2011), a los fines previstos en el Art. 12, Numeral 11) de la Ley de Municipalidades.

Por otra parte, también ingresa a la Comisión la Nota de fecha 20 de abril de 2011 con registro Hoja de Ruta CM-825, firmada por la Directiva en Pleno del Sindicato de la Comunidad de Chuqui Chuqui del Distrito 7 con el Vº Bº del Ejecutivo del C.U.T.O.Q.P.O. y la Nota del 11 de mayo de 2011 del Secretario General del Sindicato de la Comunidad de Chuqui Chuqui, Sr. Macario Escaya Calisaya, con registro de Hoja de Ruta CM-986, en ambas se solicita al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre, la **revisión, aclaración e informe del proceso de calificación y adjudicación del Proyecto "Construcción Hospital 2º Nivel Chuqui Chuqui" D-7**, las mismas que serán tomadas en cuenta y analizadas en el presente informe.

Que, el proyecto: **Contrato Administrativo Nº 07/2011 "Construcción Hospital 2º Nivel Chuqui Chuqui" D-7**, (Código Interno Nº /2011) cuanta con ampliación de plazo hasta el 24 de junio del 2011.

Que, el Oficial Mayor Técnico del G.M.S. mediante Nota: Cite: O.M.T Nº 091 del 14 de marzo de 2011, adjuntando Proyecto, especificaciones técnicas, planos, descripción de Proyecto, estudio de suelos, cómputos métricos, certificación presupuestaria y otros documentos, solicita al Responsable del Proceso de Contratación de Licitación del G.M.S., el Inicio del proceso de contratación del Proyecto "Construcción Hospital 2º Nivel Chuqui Chuqui" D-7, con Precio Referencial de Bs. 3.984.079,60 provenientes del IDH, definiendo como método de evaluación de propuestas el de CALIDAD, PROPUESTA TÉCNICA Y COSTO.

Que, el Responsable de Proceso de Contratación de Licitación Pública del G.M.S, mediante Resolución Administrativa RPC Nº 026/2011 del 15 de marzo de 2011 (sin previa aprobación del DBC, el cual fue aprobado posteriormente) AUTORIZA el INICIO del proceso de contratación del Proyecto "Construcción Hospital 2º Nivel Chuqui Chuqui" en la modalidad de Licitación Pública Nacional previsto por el D.S. 0181 del 28 de junio de 2009 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), publicándose la Convocatoria el 15 de marzo de 2011 en SICOES con Código Interno 05/2011 **CUCE: 11-1101-00-235013-1-1** (Primera Convocatoria) con Precio Referencial de Bs. 3.984.079,60, con el siguiente cronograma de plazos de contratación:

➤ Publicación de la convocatoria	15/03/2011
➤ Presentación de propuestas	05/04/2011
➤ Apertura de propuestas	05/04/2011
➤ Adjudicación y/o declaratoria desierta	07/04/2011
➤ Presentación de documentos	21/04/2011
➤ Firma de Contrato	16/05/2011

Que, en la referida Licitación Pública Nacional Nº 05/2011 participaron 21 proponentes que presentaron sus propuestas tal como se evidencia en el Acta de Cierre de Presentación de Propuestas de fecha 05 de abril de 2011, proceso en el cual la Comisión de Calificación designada

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 4
RM 314/11

mediante CITEs, RPC N° 039, 040 y 041 del 31 de marzo de 2011, luego de evaluar y calificar las propuesta, presentó su INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN del 08 de abril de 2011 RECOMENDANDO LA ADJUDICACIÓN de la Obra del mencionado Proyecto a la propuesta de la EMPRESA CONSTRUCTORA "ARENDA MONTTOYA" del Sr. Tomás Adolfo Arandia Montoya, la misma que resulta ser la propuesta económica más alta frente a los demás 20 proponentes, quines además fueron descalificados en su totalidad durante la evaluación.

Que, el Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública, en base al Informe de la Comisión de Calificación, mediante Resolución Administrativa RPC 045/2011 del 18 de abril, previa aprobación del Informe de la Comisión de Calificación, resolvió ADJUDICAR la ejecución de la Obra "Construcción Hospital 2° Nivel Chuqui Chuquí" D-7, a la propuesta de la EMPRESA CONSTRUCTORA "ARANDÍA MONTTOYA" del Sr. Tomás Adolfo Arandia Montoya, por el monto de Bs. 3.952.839,54 (Tres Millones Novecientos Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Treinta y Nueve con 54/100 Bolivianos) y por el plazo de ejecución de DOSCIENTOS QUINCE (215) DÍAS CALENDARIO, solicitando posteriormente al Director Jurídico la elaboración de contrato respectivo.

Que, el Proyecto "Construcción Hospital 2° Nivel Chuqui Chuquí" D-7, se encuentra inscrito en el POA y presupuesto de la gestión 2011 registrado en SIGMA según certificación presupuestaria del 14 de marzo de 2011, con Preventivo N° 02101, con Código SISIN A010526800000, Categoría Programática 20 0018 000 42230, Fuente 41, Organismo Financiado 119 (IDH), Partida de Gasto 42230 con un monto total autorizado de Bs. 4.000.000,00 (Cuatro Millones 00/100 Bolivianos), contando con la Certificación Presupuestaria correspondiente, como también cuenta con Estudio de Suelos de fecha 05 de noviembre de 2009.

Que, en base a los antecedentes del proceso de contratación, la Dirección Jurídica del Ejecutivo Municipal procedió a elaborar el Contrato Administrativo N° 07/2011 de fecha 16 de mayo para la ejecución de la Obra "Construcción Hospital 2° Nivel Chuqui Chuquí", donde se evidencia ciertas deficiencias en su contenido.

Que, por otra parte también cursan en antecedentes las siguientes notas de denuncias y reclamos: la Nota de fecha 20 de abril de 2011 de "solicitud de revisión, aclaración e informe" del proceso de calificación y adjudicación del Proyecto "Construcción Hospital 2° Nivel Chuqui Chuquí", firmada por la Directiva en Pleno del Sindicato de la Comunidad de Chuqui Chuquí del Distrito 7 dirigida al Presidente Ing. Domingo Martínez C. y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, Nota ingresada con registro Hoja de Ruta CM-825, donde entre otras situaciones se denuncia que la Empresa "Arandia-Montoya" tiene varias obras adjudicadas y hacen el reclamo por la adjudicación del proyecto "Construcción Hospital 2° Nivel Chuqui Chuquí" a la propuesta económica más alta. Por otra parte se tiene la Nota del 11 de mayo de 2011 del Secretario General del Sindicato de la Comunidad de Chuqui Chuquí, Sr. Macario Escaya Calisaya, dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal de Sucre, exigiendo una respuesta a la solicitud de **revisión, aclaración e informe** al proceso de calificación y adjudicación del proyecto "Construcción Hospital 2° Nivel Chuqui Chuquí" D-7.

Que, revisado los antecedentes del proceso de contratación, **se puede evidenciar varias deficiencias y observaciones e incumplimiento de la normativa del D.S. 0181 en el proceso de contratación en sus distintas instancias, como también existe falencias en el contenido de propio Contrato Administrativo N° 07/2011, que a continuación se pasa a detallar las más sobresalientes:**

1. El Responsable del Proceso de Contratación para Licitación Pública, al momento de autorizar el inicio del proceso de contratación, no aprobó el Documento Base de Contratación (DBC) para su publicación en el SICOES tal como indica el Art. 33-l) inc. b). del D.S. N° 181.
2. Existe incumplimiento de cronograma de plazos del proceso de contratación publicado en el SICOES (Form. 100) y como emergencia las actuaciones administrativas se realizaron en fechas diferentes a lo programado. Según el Art. 47 del D.S. 0181 NB-SABS el cronograma de plazos establecido en el DBC por la Entidad convocante, es de cumplimiento obligatorio; en caso de existir circunstancias o causas de fuerza mayor que impidan su cumplimiento, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC) de acuerdo al

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3 de 4
RM 314/11

DBC tiene facultad para poder modificar el cronograma publicando nuevamente en el SICOES, aspecto que en el caso presente no ocurrió.

3. La hora presentación de la propuesta de la Empresa adjudicada (Arandia Montoya) no coincide entre el documento de recepción de propuestas con el acta de cierre de presentación de propuestas. (existe una diferencia de nueve minutos).
4. No existe Acta de apertura de propuestas que es un documento importante, al no existir este documento se desconoce la hora exacta y el lugar de la apertura de propuestas; según el Numeral 23.2 inc. e) del DBC es requisito indispensable la elaboración del acta de apertura de propuestas y de acuerdo al Art. 40 inc. k) del D.S. 0181 es terminantemente prohibido realizar la apertura y/o lectura de las propuestas en horario y lugar diferente a lo establecido en el DBC.
5. El Informe de la Comisión de Calificación no se encuentra debida y suficientemente fundamentada, tampoco lleva número de informe, simplemente se remite a los formularios de calificación y se limita a recomendar la adjudicación a la propuesta de la Empresa Constructora Arandia Montoya del Sr. Tomás Adolfo Arandia Montoya que resulta la propuesta económica más alta de todos los proponentes; no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Numeral 28 del DBC.; el informe al tratarse de un documento importante, corresponde su fundamentación técnica y legalmente sobre todo si recomienda la adjudicación a la propuesta económica más alta y no puede pretender reemplazar con los formularios de evaluación que son simplemente documentos de respaldo del informe. En el proceso de evaluación la Comisión de Calificación procedió a descalificar a 20 proponentes de los 21 que participaron en el proceso de contratación y en muchos casos se descalifica sin tomar en cuenta si se tratan de errores subsanables o no, aspecto que extraña de sobremanera; el numeral 7 del DBC establece en qué casos se puede rechazarse y descalificarse las propuestas y el Numeral 8) describe que errores se consideran no subsanables y el numeral 17 establece de manera clara que documentos legales y administrativos deben presentar los proponentes, y el Art. 40 inc. a) del D.S. 0181 prohíbe de manera expresa exigir mayores requisitos a los establecidos en el DBC.
6. Por otra parte, la Empresa recomendada para la adjudicación, en su propuesta señala como experiencia específica la ejecución de obras similares, la construcción de canchas exiliars, poteos, construcción de estación de servicios, aspecto que según el Anexo 4 inc. e) del DBC no constituyen obras similares al Proyecto que se pretende ejecutar como es la construcción de un Hospital, tampoco presenta todos los documentos de respaldo (actas de recepción definitivas) de las obras que señala como experiencia general y específica de la Empresa, ni mucho menos los documentos que acrediten la experiencia específica del gerente, superintendente y/o residente de obra, el especialista asignado a la obra propuesto por la empresa adjudica, no acredita con ningún documento su formación académica, al parecer no es profesional. Por todos estos antecedentes se infiere que la Comisión de Calificación no realizó adecuadamente una evaluación de las propuestas como corresponde.
7. La Resolución de Adjudicación, tampoco cumple con todos los requisitos mínimos previstos en el Numeral 28 (29) del DBC, como ser: no se consignan los precios ofertados de los demás proponentes, resultados de calificación, casuales de descalificación, etc. Ante la falta de fundamentación del informe de la Comisión de Calificación y sobre todo ante la recomendación de adjudicación a la propuesta económica más alta, el RPC con la facultad que le confiere el Art. 33-I inc. e) del D.S. 0181, debió haber solicitado informe complementario a la Comisión.
8. La garantía de correcta inversión de anticipo no cumple con el requisito específico establecido en el Art. 1449 Numeral 7) del Código de Comercio, tampoco con el requisito común de los títulos valores previsto por el Art. 493 Numeral 2) del mismo Código de Comercio, ya que no establece el lugar de expedición y no se sabe donde fue expedida la garantía; esta situación ante una eventual ejecución de dicha garantía sin duda puede dificultar su ejecución ya que las entidades financieras buscan cualquier pretexto para no ejecutar las garantías. Por otra parte las boletas de garantías de cumplimiento de contrato fueron expedidas en la ciudad de La Paz, lo que significa en caso de ejecución se tendrá que recurrir al lugar de su expedición, aspecto que también dificulta de laguna manera. Otro aspecto que llama la atención es la incongruencia que existe entre la fecha de la nota de presentación de los documentos por el propietario de la Empresa adjudica para la elaboración del contrato y la fecha de emisión de la boleta de garantía de correcta inversión de anticipo; la nota de presentación de documentos es de fecha 10 de mayo de 2011 donde se hace referencia a la presentación de las boletas de garantía sin embargo no tiene cargo de presentación, en tanto que la fecha de emisión de la boleta de

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4 de 4
RM 314/11

correcta inversión de anticipo es del 13 de mayo de 2011, no extendiendo una coherencia lógica, ya que es imposible presentar un documento que aún no fue emitido por el banco.

9. El Contrato Administrativo N° 07/2011 de la obra adjudicada tiene deficiencias de orden legal en su contenido, específicamente en las Cláusulas Sexta (anticipo) no se encuentra de acuerdo al modelo de contrato aprobado por el Ministerio de Hacienda; también existe deficiencias en la cláusula Séptima referente a la descripción de las garantías.
10. Finalmente, los documentos remitidos al Concejo Municipal para su revisión, se encuentran en completo desorden.

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones de aprobar o rechazar los contratos y convenios dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 Numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1° RECHAZAR la aprobación del Contrato Administrativo N° 07/2011 de fecha 16 de Mayo de 2011 del Proyecto "Construcción Hospital 2° Nivel Chuqui Chuqui" D-7 entre el GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE representado por la Lic. Verónica Berrios Vergara, Lic. Freddy Jiménez Rivero e Ing. Reynaldo Zambrana Enríquez, en su condición de Alcaldesa Municipal a.i., Oficial Mayor de Finanzas y Administrativo y Oficial Mayor Técnico respectivamente, y por otra parte la EMPRESA CONSTRUCTORA "ARANDIA- MONTOYA" representada por el Sr. Tomás Adolfo Arandia Montoya, por el monto de **Bs. 3.952.839,54 (Tres Millones Novecientos Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Treinta y Nueve con 54/100 Bolivianos)**, por incumplimiento al D.S. 0181 NB-SABS, al DBC y por los antecedentes y las observaciones de numerales 1 al 10 de orden legal realizadas en la parte considerativa de la presente Resolución

Art.2° INSTRUIR a la máxima Autoridad Ejecutiva Municipal activar las acciones legales que correspondan en contra de los servidores públicos responsables del proceso de contratación descrito precedentemente, en el marco de la normativa legal vigente.

Art.3° Remitir una fotocopia de la documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Art.4° El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Sr. Vladimir Milan Paca Lezano
SECRETARIO a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL